

DECRETO 1432 DE 1990

((julio 5)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO NÚMERO 012 DE MAYO 24 DE 1988 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE BUENAVENTURA, QUE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL DE ESA ZONA FRANCA.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 74 del Decreto Extraordinario número 1042 de 1978,

DECRETA:

ARTICULO 1º. Apruébase el Acuerdo número 012 de mayo 24 de 1988, emanado de la Junta Directiva de la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura y modificado en su artículo 2º. por el Acuerdo número 015 de 30 de mayo de 1990, mediante el cual se establece la planta de personal de dicha Zona Franca y cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO NÚMERO 012 DE 1988

(mayo 24)

por el cual se establece la planta de personal de la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura.

La Junta Directiva de la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1º. Las funciones propias de las distintas dependencias de la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura serán cumplidas por la planta de personal que a continuación se establece:

No de cargos

Dependencia y denominación del empleo

Código

Grado

GERENCIA

1

Director General de Establecimiento Público

0015

12

1

Secretario Ejecutivo

5040

13

OFICINA DE PLANEACION

1

Jefe de Oficina

2045

06

1

Profesional Universitario

3020

04

1

Ayudante de Oficina

5155

07

SUBGERENCIA GENERAL

1

Subdirector General de Establecimiento Público

0040

02

1

Secretario

5140

06

DIVISION INDUSTRIAL

1

Jefe de División

2040

06

1

Profesional Universitario

3020

04

1

Secretario

5140

06

DIVISION COMERCIAL

1

Jefe de División

2040

06

1

Profesional Universitario

3020

04

1

Secretario

5140

06

2

Auxiliar Administrativo

5120

09

3

Auxiliar Administrativo

5120

07

1

Auxiliar de Servicios Generales

6035

03

SECCION DE OPERACIONES

1

Coordinador

5005

19

4

Supervisor

5105

12

7

Auxiliar Administrativo

5120

09

4

Ayudante de Oficina

5155

07

11

Operario

6030

03

DIVISION TECNICA

1

Jefe de División

2040

06

1

Topógrafo

4105

08

2

Operario Calificado

6000

07

1

Operario Calificado

6000

08

1

Secretario

5140

06

10

Operario

6030

03

DIVISION FINANCIERA

1

Jefe de División

2040

06

1

Técnico Administrativo

4065

07

1

Tesorero

5015

18

2

Auxiliar Administrativo

5120

07

1

Secretario

5140

06

1

Cajero

5095

12

DIVISION ADMINISTRATIVA

1

Jefe de División

2040

06

1

Ayudante de Oficina

5155

07

SECCION DE PERSONAL

1

Jefe de Sección

2075

02

1

Profesional Universitario

3020

04

2

Ayudante de Oficina

5155

07

4

Chofer Mecánico

6010

06

3

Supervisor

5105

10

44

Celador

6020

04

11

Auxiliar de Servicios Generales

6035

03

SECCION DE ALMACEN

1

Almacenista

5080

13

1

Ayudante de Oficina

5155

07

1

Operario

6030

03

Artículo 2º. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación por Decreto del Gobierno Nacional, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los acuerdos números 046 de 1975 y 008 de 1988.

Dado en Buenaventura, a los 24 días del mes de mayo de 1988.

(Fdo.) Saud Castro Chadid-Presidente.

(Fdo.) Edgardo Quiñones Villota-Secretario”.

ARTICULO 2º. De conformidad con los Decretos 1024 de 1987 y 503 de 1988, para la vinculación de nuevos funcionarios a la planta de personal de que trata el presente Decreto, la entidad deberá dar prelación a los empleados que de conformidad con el artículo 104 y siguientes del Decreto Extraordinario 77 de 1987 deban ser incorporados a la administración pública. Para tal efecto no se requerirá la celebración de concursos y la provisión de los empleos se hará mediante incorporación con base en las listas conformadas por la Dirección Técnica del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Si a la Zona Franca Industrial y Comercial de Buenaventura, no le es posible proveer algunos de los cargos conforme al anterior procedimiento, el Subdirector General deberá informar tal circunstancia a la Comisión de que trata el artículo 109 del mencionado Decreto 77 de 1987, con indicación de las razones que no hicieron posible la incorporación.

Para efecto de los registros correspondientes, igualmente deberá informar a la Dirección Técnica del Departamento Administrativo del Servicio Civil las incorporaciones efectuadas, relacionando el nombre, identidad y cargo al que fue incorporado el empleo.

ARTICULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto número 785 de mayo 2 de 1975.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a julio 5 de 1990.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.

La Ministra de Desarrollo Económico,

MARIA MERCEDES DE MARTINEZ.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,
WILLIAM RENE PARRA GUTIERREZ.